



XV LEGISLATURA

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”

“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos diversas **iniciativas con Proyecto de Decreto** mediante las cuales se propone reformar y adicionar diversos artículos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de modificar la forma de elegir a los titulares de las Contralorías Municipales de los Ayuntamientos de la Entidad.

Esta **Comision** con fundamento en los artículos 53, 55 fraccion XII, 114 y 115 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesion publica ordinaria celebrada el día jueves 16 de abril del año 2020 la Ciudadana Diputada **Soledad Saldaña Bañalez** presentó a consideración de esta Soberanía Popular, una iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se **reforman** la fracción II del artículo 28, la fracción XIV del artículo 53 y el primer párrafo del artículo 126; y **se adiciona** un artículo 127 Bis, todos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de la normatividad parlamentaria aplicable turnó la iniciativa de cuenta a la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de que dicha comisión procediera a su revisión, analisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

II.- En sesion publica ordinaria celebrada el día martes 16 de junio del año 2020 se dio cuenta al Pleno de esta Soberanía Popular de una iniciativa ciudadana con proyecto de decreto suscrita por **Marcela Amador Morga** mediante la cual se **reforman los artículos 28 fracción II, 53 fracción XIV, 126 Y 127**, todos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado**



XV LEGISLATURA

de Baja California Sur. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de la normatividad parlamentaria aplicable turnó la iniciativa de cuenta a la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de que dicha comisión procediera a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas con proyecto de decreto referidas en el apartado de "Antecedentes".

SEGUNDO.- De igual forma, los iniciadores cuentan con la atribución constitucional para presentar dichas iniciativas, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO.- Por ser identicos los propositos que se persiguen en ambas iniciativas, esta Comisión procede a dictaminarlas de forma conjunta a traves del presente documento.

CUARTO.- En su exposición de motivos la **Ciudadana Diputada Soledad Saldaña Bañalez** señala que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas de la Entidad en el año 2017 se establecieron las competencias del Estado y los Municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Sigue señalando la iniciadora que con ello se fortaleció el catalogo de competencias de las contralorías municipales ya que quedaron bajo su ámbito de competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas no graves, presuntamente cometidas por servidores públicos municipales; también quedaron bajo su responsabilidad la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; La revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda; y finalmente, la atribución de poder presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada correspondiente. De todo lo anteriormente señalado, resulta incuestionable que las contralorías municipales juegan un papel fundamental en el funcionamiento adecuado del sistema estatal anticorrupción.



XV LEGISLATURA

Por todo ello, la iniciativa de la **Diputada Soledad Saldaña** tiene como propósito que las personas titulares de las contralorías de los Ayuntamientos de la Entidad sean electos a través de una convocatoria pública, mediante un proceso abierto, y eliminar para siempre el actual mecanismo de designación en el cual los presidentes municipales proponen a las personas y los cabildos los elijen, buscando con esto dar mayor solidez e independencia en el desempeño de su encargo a aquellas personas que asuman la titularidad de las contralorías municipales, reduciéndose así la posibilidad que dichos servidores públicos, guíen su actuación por afinidad o compromiso político. Para tales efectos propone reformar los artículos 28, 53 y 126 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, así como adicionar un artículo 127 Bis, en el que se plantea el nuevo procedimiento para elegir a los titulares de las contralorías municipales.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la iniciativa ciudadana presentada por **Marcela Amador Morga**, esta señala en su exposición de motivos que la autonomía administrativa y financiera que se les ha dado a los Municipios a nivel constitucional les permite a sus Ayuntamientos gestionar y resolver los asuntos de su comunidad, emitiendo a través del órgano de gobierno los bandos municipales y reglamentos para regular la convivencia social, y en la parte financiera, allegarse de recursos, manejar su patrimonio y disponer de su hacienda sin la intervención de otros niveles de gobierno. Pese a ello, manifiesta la iniciadora, que dicha autonomía no debe entenderse como sinónimo de discrecionalidad y opacidad para que se desarrollen y proliferen actos de corrupción y faltas administrativas, las cuales siempre son en detrimento del patrimonio municipal.

Sigue refiriendo la iniciadora ciudadana, que pese a la existencia de la Contraloría Municipal dentro de la estructura administrativa no es posible omitir que dicha dependencia padece de un vicio de origen que le impide a su titular desempeñarse de manera eficiente, eficaz e imparcial en su función como guardián de la voluntad popular y el estado de derecho, por lo que bajo las condiciones actuales no es la herramienta de combate a la corrupción que se requiere, pues de acuerdo a la normatividad que rige al ente de gobierno dicha figura se encuentra subordinada a la autoridad del ejecutivo municipal, por lo que resulta incongruente pretender que el citado funcionario revise y sancione el trabajo de su superior directo, en este caso el presidente municipal, quien lo propuso para ocupar el cargo. En este contexto la proponente considera que de acuerdo a su experiencia en lo que va de la administración municipal y en otras anteriores, no se le ha dado a la figura del contralor municipal la importancia y el valor que le corresponde dentro de la estructura de gobierno, como el elemento para combatir los actos de corrupción y vigilar la gestión de la administración en turno, lo que ha derivado en una ineficacia en su actuar que ha generado que los controles y procedimientos que tiene a su alcance no sean, herramientas útiles en las acciones de prevención, corrección, fiscalización y sanción, ya sea por desconocimiento,



XV LEGISLATURA

falta de experiencia y profesionalización o por compromiso político, lo que nos lleva a preguntarnos como sociedad el porque la Contraloría municipal no ha logrado con las herramientas legales a su alcance establecer las medidas que tengan como fin indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio del municipio, y lo mas importante, prevenir dicho daño.

Por todo lo anterior, la proponente plantea ciudadanizar esa área tan importante de la administración municipal y hacer partícipes a los habitantes del municipio de los procesos que los ayuntamientos realizan.

SEXTO.- Esta comisión dictaminadora al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en las iniciativas de referencia ha determinado que por los fines que persiguen resulta procedente dictaminarlas conjuntamente en sentido positivo.

Para dar mayor claridad respecto de los cambios que se pretenden introducir a continuación se inserta un cuadro comparativo entre el actual texto vigente y la propuesta normativa:

LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 28.- Al concluir la Sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente: I.- . . . II.- Nombrar al secretario general, tesorero, contralor, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes; III y IV.- . . .	Artículo 28.- Al concluir la Sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente: I.- . . . II.- Nombrar al secretario general, tesorero, oficial mayor y demas titulares de las dependencias administrativas existentes cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en esta ley; III y IV.- . . .
Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a XIII.- . . . XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, contralor y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la	Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a XIII.- . . . XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la



COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;	Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;
XV a XXV.- . . .	XV a XXV.- . . .
Artículo 126.- El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión. ...	Artículo 126.- El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado por el Ayuntamiento a través de una convocatoria pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley. ...

SÉPTIMO.- Finalmente es oportuno señalar que todas las modificaciones que se proponen por su naturaleza no generan a juicio de esta comisión de dictamen, ningún tipo de impacto presupuestario, en razón de que no implican la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados para su entrada en vigor, sino que por el contrario solo se trata asumir obligaciones concretas que favorecen y fortalecen el papel de las contralorías municipales.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 28, la fracción XIV del artículo 53 y el primer párrafo del artículo 126; y se adiciona un artículo 127 Bis, todos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- Al concluir la Sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:

I.-



XV LEGISLATURA

II.- Nombrar al secretario general, tesorero, oficial mayor y demas titulares de las dependencias administrativas existentes, **cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en esta ley;**

III y IV.-

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIII.- . . .

XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;

XV a XXV.- . . .

Artículo 126.- El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será **nombrado por el Ayuntamiento a traves de una convocatoria pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.**

. . .

Artículo 127 Bis.- El nombramiento del titular de la Contraloría Municipal se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- Al inicio de cada Ayuntamiento, en la primera sesión pública ordinaria de cabildo deberá conformarse una comisión especial integrada de manera plural, misma que dentro los cinco dias naturales siguientes, deberá emitir una convocatoria pública con el proposito de recibir las propuestas de los aspirantes al cargo.

II.- La convocatoria a que se hace referencia en la fracción anterior deberá ser publicada y difundida en el sitio web oficial del Ayuntamiento, así como en sus redes sociales y contendrá como mínimo:

a) Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos;



XV LEGISLATURA

- b) Las etapas y los plazos específicos;
- c) El periodo de registro de aspirantes, que no podrá ser inferior a diez días;
- d) La fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad; y
- e) Los instrumentos de evaluación.

III.- Una vez cerrado el periodo de registro de aspirantes y revisados los requisitos de elegibilidad, la Comisión Especial Plural procederá dentro de los cinco días naturales siguientes a entrevistar a cada uno de los aspirantes con el propósito de verificar la idoneidad del perfil y conocer su plan de trabajo. A las reuniones en las que se lleven a cabo estas entrevistas deberán ser convocados el resto de los integrantes del Ayuntamiento.

IV.- Llevado a cabo lo anterior, la Comisión Especial Plural elaborará el dictamen correspondiente en el que se contendrán los nombres de los aspirantes, el cual deberá ser sometido a consideración de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo dentro de los tres días naturales siguientes.

V.- Una vez presentado el dictamen en sesión de cabildo, se procederá a la votación por cedula, resultando electo quien obtenga al menos la mayoría calificada en términos de la fracción III del artículo 44 de esta Ley, y

VI.- En caso de que ninguno de los aspirantes alcance la votación requerida, se realizará una segunda ronda de votación; si de nueva cuenta no vuelve a alcanzarse dicha votación, resultará electo quien designe el Presidente Municipal de entre los aspirantes.

En caso de que durante el periodo constitucional de un Ayuntamiento quede vacante por cualquier causa la titularidad de la Contraloría Municipal, deberá observarse el mismo procedimiento para nombrar a quien cubrirá dicha vacante, pero en este caso, la comisión especial plural deberá conformarse a mas tardar dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se produzca la vacante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE

DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
SECRETARIO